

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE  
DATOS PERSONALES**

RESOLUCION N°		EXPEDIENTE N°
107	2015	2015-2-10-0000284

Montevideo, 30 de diciembre de 2015.

**VISTO:** La denuncia presentada contra AA S.A. por no garantizar en tiempo y forma el derecho de rectificación y supresión del denunciante.

**RESULTANDO:** I. Que el denunciante aduce que recibe reiteradas llamadas en su domicilio debido a que su teléfono figura por error en el sitio web de la empresa.

II. Que adjunta a su denuncia el correo enviado con fecha 14 de julio de 2015, mediante el cual solicita el derecho de actualización y supresión, no recibiendo respuesta por parte de AA S.A.

III. Que la empresa comunica a la Unidad, una vez que se le da vista, que ya ha procedido a subsanar el error en el sitio web y el teléfono del denunciante ha sido eliminado el 18 de agosto de 2015.

**CONSIDERANDO:** I. Que la ley N° 18.331, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, de 11 de agosto de 2008, (LPDP) ampara los derechos del denunciante en los artículos 1º, 7º, 12, y 15.

II. Que el literal K del artículo 4 de la Ley N°18.331, dispone que el responsable de la base de datos o del tratamiento es la persona física o jurídica, pública o privada, propietaria de la base de datos o que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

III. Que el artículo 7º de la Ley establece que "los datos deberán ser exactos y actualizarse en el caso en que ello fuere necesario, y cuando se constate la inexactitud o falsedad de los datos, el responsable del tratamiento, en cuanto tenga conocimiento de dichas circunstancias, deberá suprimirlos, sustituirlos o completarlos ( ... )";

IV. Que el artículo 12 establece que el responsable de la base de datos será responsable por la violación de las disposiciones de la ley, y en este sentido, el art. 15 indica que deberá proceder a realizar la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos, mediante las operaciones necesarias en un plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la solicitud o, en su caso, informar de las razones por las que estime no corresponde;

V. Que en definitiva, hay responsabilidad de AA S.A. por no rectificar el error en tiempo y forma, a pesar del reclamo formulado por el

denunciante.

**ATENTO:** A lo expuesto e informado y a lo previsto en las normas aplicables,

**LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES**

**RESUELVE:**

- I) Sancionar con apercibimiento a AA S.A. por vulnerar lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 18.331.
- II) Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

**Fdo.: Mag. Federico Monteverde**  
**Consejo Ejecutivo**  
**URCDP**